

bro judicial: todas las obligaciones de pago de fecha posterior á la en que comience á regir este decreto, aun cuando tengan el carácter de provisionales, siempre que no se hallen extendidas en el papel sellado correspondiente.

Art. 5º El presente decreto comenzará á regir en esta capital desde 1º de enero próximo y en los demás puntos de la República desde la fecha de su publicacion.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del gobierno nacional de México á tres de diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juárez*.—Al C. José María Iglesias, ministro de hacienda y crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, diciembre 3 de 1867.—*Iglesias*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.

La comunicacion de vd. de 11 de enero último, expresa la creencia de que los empleados del Estado y las oficinas no están obligados al cumplimiento de los artículos 46 y 47 de la ley de papel sellado, por no recibir sueldo de la Federacion.

En esta creencia hay un error que pudiera acarrear mas tarde algunas dificultades. La ley de papel sellado, es un precepto general que obliga á todos los habitantes del pais y á todos los poderes, ya generales ó particulares de los Estados, sin que pueda limitarla la libertad para su organizacion económica que le dá la constitucion federal, porque esa libertad está circunscrita á los limites mismos consignados en el título V. limitacion que es una necesidad, para que todos los poderes ejerzan sus funciones en la orbita legal sin invadir sus atribuciones.

Los artículos 46 y 47 de la citada ley no precisan, que su precepto es solo obligatorio á los que reciben y pagan por las oficinas federales, sino antes bien, se desprende la latitud de la prescripcion de su tenor literal, que ha querido que se abraza tanto á los empleados y oficinas federales como á las particulares de los Estados.

Por otra parte y considerando la renta del papel sellado con el carácter esclusivo de impuesto federal, se comprende desde luego que no ha podido dictarse exclusivamente para solo las dependencias del erario federal, sino para todos los Estados cuyo conjunto forma la federacion.

Las rentas de las municipalidades de los estados y la Federacion no son mas que el contingente que pagan los habitantes todos de la República, para las atenciones del servicio público, y bajo esta base la ley de 14 de febrero de 1856 quiso imponer á todos los que recibiesen sueldo ó emolumento que tuviera que ser cubierto de los fondos públicos, la obligacion de llenar

no solamente el requisito de forma sino el pago de un impuesto especial, como comprobante de la autoridad para disfrutar el beneficio.

Hay además en la creencia de ese Gobierno otra circunstancia, que es la mas trascendental. Por el artículo 114 de la Constitucion, los Gobernadores de los Estados tienen el deber de cumplir y hacer cumplir las leyes federales, y siendo la ley de 14 de febrero de 1856 una de ellas, no puede haber motivo de duda respecto de la exacta observancia de sus principios en ese Estado.

Parecen al Ejecutivo bastantes estas esplicaciones para resolver la duda de vd. en el particular, y espera que convencido, expedirá las órdenes convenientes á fin de que sean acatados los preceptos citados.

Independencia y libertad. México, febrero 23 de 1871.—*Romero*.—C. Gobernador del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.

Teniendo conocimiento el Presidente de la República de que es varia la práctica que se observa respecto del cobro de la contribucion federal en los casos de arrendamientos de agua á fincas municipales, siendo así que el artículo 7º de la ley de 16 de diciembre de 1861 solo gravó los arrendamientos de contribuciones ó rentas, ya de los Estados, ya de los municipios, por cuya consideracion se expidió en san Luis Potosí por el Ejecutivo, investido de facultades extraordinarias, la disposicion declaratoria de 5 de abril de 1867, se ha servido prevenir se recuerde el cumplimiento de dicha circular, para cuyo efecto se copia á continuacion, pues que si bien las leyes de presupuestos de ingresos han comprendido entre estos los productos de la contribucion federal, ha sido segun el estado que guardaba dicha contribucion conforme á las disposiciones vigentes sobre ese asunto.

Independencia y libertad. México junio 23 de 1871.—*Romero*.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—Hoy digo al C. Epigmenio Reyes lo que sigue:—“De conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso de cinco del actual, el C. Presidente se ha servido declarar, que no han estado ni están comprendidos en la ley que estableció el 25 por ciento adicional, los arrendamientos de las fincas municipales.”—Lo trascribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.—Independencia, libertad y reforma. San Luis Potosí, abril 5 de 1867.—*Iglesias*.—C. Gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.



## LEY DEL TIMBRE.

2 En los momentos de concluir la insercion de las disposiciones relativas al uso del dapel sellado, ha aparecido en el periódico oficial del Estado la ley del timbre dada por el Gobierno general y promulgada en México el 3 del presente mes de febrero, la cual ha de reemplazar desde 1º de Julio próximo á las que hemos puesto del papel sellado, que actualmente nos rigen.

3 Como el objeto de la presente obra es dar á conocer, y poner al alcance de los jóvenes juristas las leyes sobre que deben formar su estudio, y que han de tener aplicacion en las materias de que nos hemos ocupado en las presentes lecciones, por esto determinamos colocar dicha ley á continuacion de las del papel sellado, á pesar de su extension y de exceder los límites que nos habiamos trazado en este apéndice. [2].

2 Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª Mesa 1ª Circular.

Tengo la honra de remitir á vd. ejemplares de la ley de timbre expedida hoy por el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades que le concede el artículo 3º de la ley de 1º del mes que finaliza.

El Presidente habria deseado que la ley de esta fecha no se limitara á sustituir el timbre al papel sellado, sino que extendiera este impuesto á otros objetos, en la forma que se propuso en las iniciativas del ejecutivo de 24 de Noviembre de 1868 y 1º de Abril de 1869. De ese modo se aumentarían los ingresos en el erario público, no solo para cubrir las fuertes y urgentes erogaciones que requiere el restablecimiento de la paz en la nacion,

sino tambien para crear un nuevo ramo de ingreso permanente en el erario federal, que contribuiría á restablecer el equilibrio entre los ingresos y los egresos, estableciéndose así las bases primordiales para el arreglo definitivo de la cuestion del deficiente.

Aplazando para mas tarde la determinacion que pueda tomar el Presidente respecto de este asunto, según lo exijan las circunstancias de la República, se ha limitado, por ahora, en la ley de que remito á vd. ejemplares, á hacer la sustitucion indicada, compilando en un solo cuerpo las diferentes prevenciones vigentes respecto de la renta de papel sellado y contribucion federal que se encuentran diseminadas en varias leyes y determinaciones, agregando las prevenciones convenientes para que dichas leyes tengan su mas exácto cumplimiento, y haciendo extensivo el uso de la estampilla á algunos casos en que hasta ahora no se ha usado, y respecto de los cuales no se considera gravoso su uso.

El presidente espera que con las reformas comprendidas en la ley del timbre, no solo se simplificará en beneficio de los causantes y el erario federal el impuesto que ahora existe bajo la forma de papel sellado, sino que disminuirá el costo que actualmente ocasiona esta renta, y aumentarán algún tanto sus productos.

Independencia y Libertad, México, Diciembre 31 de 1871.—*Romero Ciudadano*.....

*EL C. IGNACIO ROMERO VARGAS, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Puebla, á sus habitantes, sabed:*

Que por la secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público se me ha comunicado lo siguiente:

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que con objeto de simplificar el impuesto del papel sellado con ventaja para los contribuyentes y el erario federal, estableciendo el timbre y adoptando las demás medidas que la experiencia ha indicado como convenientes, de lo cual se espera obtener un aumento en los productos de dicho impuesto y una economía en los gastos que actualmente causa, y en ejercicio de las facultades que concede al ejecutivo el artículo 3º de la ley de 1º del mes que hoy espira, he tenido á bien decretar la siguiente



## LEY DEL TIMBRE.

## CAPITULO I.

*Establecimiento de la renta del timbre y valor de las estampillas.*

Art. 1º En sustitucion de la *renta del papel sellado* se establecerá la *renta del timbre*, con el uso de estampillas, cuya matriz se determinará en un reglamento especial.

Art. 2º Las estampillas se dividirán en dos clases: *estampillas para documentos y libros, y estampillas para contribucion federal*, las cuales circularán solamente en el bienio que ellas espresan.

Art. 3º Las estampillas para documentos y libros serán de las clases y los valores siguientes:

Primera.....	Diez pesos.
Segunda.....	Cinco pesos.
Tercera.....	Un peso.
Cuarta.....	Cincuenta centavos.
Quinta.....	Veinticinco centavos.
Sesta.....	Diez centavos.
Sétima.....	Cinco centavos.
Octava.....	Tres centavos.
Novena.....	Un centavo.

## CAPITULO II.

*Tarifa para el uso de estampillas.*

Art. 4º Las estampillas para documentos y libros se emplearán con absoluta sujecion á la siguiente

## TARIFA.

## A.

1. ACCION DE FERROCARRIL, MINA ú otra empresa ó negociacion de cualquier género:

2. Representando la accion una suma de diez pesos sin llegar á cincuenta.....\$ 0 05
3. De cincuenta pesos sin llegar á ciento..... 0 10
4. De cien pesos sin llegar á un mil..... 0 50
5. De mil pesos en adelante hasta llegar á cinco mil, se agregará en estampillas la cuota de cuatro centavos por cada cien pesos ó fraccion menor de cien pesos.
6. Si excediere de cinco mil pesos la suma que represente cada accion, se agregará en estampillas la cuota de tres centavos por cada cien pesos adicionales á los cinco mil, ó por la fraccion adicional menor de cien pesos.
7. ACTA ó ACUERDO especial de corporacion en que se hagan constar sus resoluciones, de cualquier género que sea, que no esté comprendido en esta tarifa. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 0 05
8. ACTUACIONES EN JUICIOS DE HACIENDA. Se usará provisionalmente del sello del juzgado ó tribunal respectivo en todas las actuaciones y diligencias accesorias en los juicios de hacienda, seguidos de oficio ó á instancia de los representantes de la hacienda federal; excluyendo de dichas actuaciones, las diligencias, escritos y demás documentos concernientes á intereses particulares. Pronunciada sentencia definitiva á favor de la hacienda federal, el juez ó tribunal que así fallare, está obligado á exigir á la parte ó partes contrarias, estampillas de á cincuenta centavos por cada una de las hojas del tamaño comun, designado para documentos que provisionalmente se autorizaron con el sello particular del tribunal ó juzgado que conoció del asunto. Estas estampillas se fijarán al calce de cada uno de los sellos provisionales, y serán canceladas inmediatamente por el actuario respectivo, en la forma y términos prevenidos en el artículo 20.
9. AUTOS ó CAUSAS CRIMINALES, seguidas á peticion de parte. En cada hoja de papel de tamaño comun..... 0 10
10. AUTOS ó CAUSAS CRIMINALES, seguidas de oficio. Llevará solamente, cada hoja de papel, el sello del juzgado ó tribunal, espresando la autoridad competente la fecha en que sea puesto el sello.
11. AUTOS JUDICIALES, entendiéndose por estos toda especie de *actuaciones civiles* que se sigan ante los juzgados y tribunales de la República, en las cuales se versen intereses de particulares. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 0 50
12. AVALUO, sea cual fuere la cantidad que se verse, siempre que el avalúo se practique por perito, por orden judicial ó gubernativa. Por cada cien pesos ó fraccion de esta cantidad, una estampilla de..... 0 03
13. AVISO DE REMATE ó ALMONEDA, fijado en parage público. En cada uno..... 0 05
14. AVISO DE REMATE ó ALMONEDA, publicado en diario, ó en cualquiera otra publicacion. Por cada aviso pagará el



encargado del remate la cuota de tres centavos, al procederse á la publicacion en cada impreso de distinto nombre, fijando, cancelada por él, la estampilla ó estampillas equivalentes en el autógrafo que presentará á la imprenta ó litografía ..... 0 03

## B.

15. BALANCE. [Véase avalúo.]
16. BASTANTEO. [Véase legalizacion de firma ó firmas.]
17. BILLETE DE BANCO. De diez pesos en adelante la cuota en estampilla que contendrá cada billete será igual á la señalada para *recibo*.
18. Cada billete de banco circulará legalmente cuando contenga, cancelada por el otorgante, la estampilla ó estampillas correspondientes al bienio en que aquel circule. La falta de estampilla ó de su cancelacion se castigará conforme al artículo 7º
19. BILLETE de lotería premiado. (Véase *recibo*.)
20. BOLETO, RECIBO ú otro documento bajo cualquier nombre ó forma espedido en remate ó almoneda para justificar la compra de cualquier efecto ó efectos rematados, tratándose de un lote con valor de diez pesos en adelante. (Véase *recibo*.)
21. BOLETO, RECIBO ú otro documento de pasaje para el exterior de la República, bajo cualquier nombre ó forma en que se expida. (Véase *recibo*.)
22. BOLETO, RECIBO ú otro documento de pasaje de un punto á otro de la República, bajo cualquier nombre ó forma en que se expide. [Véase *recibo*.]
23. BOLETO ú otro documento otorgado por casas de empeño ó negociaciones de este ramo, en las cuales se preste dinero sobre alhajas, ropa ú otros objetos, exceptuando el "Monte de Piedad" de la capital de la República y las sucursales de él, así como las que tengan establecidas los Estados. Por todo préstamo de diez á cien pesos. .... 0 05
24. Por cada cien pesos adicionales ó fraccion adicional menor de cien pesos. .... 0 03
25. BONO. (Véase accion de ferrocarril, mina, etc.)

## C.

26. CARTA-CUENTA. [Véase *recibo*.]
27. CARTA-ORDEN. (Véase *recibo*.)
28. CARTA-PODER, expedida con cualquier objeto y admitida en los casos y términos que la ley previene tratándose de una suma en efectivo ó valores. [Véase *recibo*.]
29. CARTA-PODER, expedida con cualquier objeto y admitida en los casos y términos que la ley previene, no expresándose

- cantidad determinada en efectivo ó valores, sin que por la narracion se pueda inferir que se verse alguna cantidad y no se pueda fijar ésta. En cada hoja de papel del tamaño comun ..... 0 50
30. CERTIFICADO DE DEPOSITO ó cualquier otro documento, admitido por la ley, que se expida como resguardo en el caso de depósito, y que se refiera á cantidad en dinero ó en efectos valorizados. (Véase *recibo*.)
  31. CERTIFICADO otorgado por corredor, síndico, agente de negocios, ú otra persona autorizada como interventor en operaciones mercantiles. En cada hoja de papel del tamaño comun ..... 0 10
  32. CERTIFICADO otorgado por facultativo ó preceptor. En cada hoja de papel del tamaño comun. .... 0 10
  33. CERTIFICADO ú otro documento que sobre licencias absolutas y demas asuntos militares se expida en las oficinas del ramo de guerra á los individuos de la clase de tropa, incluso los sargentos. Quedan exentos del pago del derecho del timbre, bastando el sello de la oficina que los expida.
  34. CERTIFICADO de distintas procedencias á las especificadas en la presente tarifa. En cada hoja de papel del tamaño comun ..... 0 50
  35. CHECK. (Véase *recibo*.)
  36. CODICILO. (Véase testamento.)
  37. CONOCIMIENTO terrestre ó marítimo, ú otro resguardo otorgado por conductores de dinero ó mercancías de cualquier género; siendo el importe del flete (la base para el pago del derecho del timbre. (Véase *recibo*.)
  38. CONTRATO PRIVADO sobre venta, arrendamiento, permuta, préstamo, traspaso ó cualquiera otra operacion no especificada en esta tarifa. (Véase fianza, etc.)
  39. CONTRATO para la ejecucion de algun trabajo, desempeño de comision ó empleo particular, siempre que para ello no se expida documento alguno especificado y cuotizado en esta tarifa, y que en el contrato no se determine cantidad, sin que por su narracion, se pueda inferir que se verse alguna cantidad y no se pueda fijar esta. En cada hoja de papel del tamaño comun ..... 0 50
  40. COPIA CERTIFICADA de cualquier documento que se otorgue entre particulares, ó á su favor, por autoridades, funcionarios públicos, jefes de oficina, etc., siempre que tal documento no sea de los especificados en la presente tarifa. En cada hoja de papel del tamaño comun. .... 0 50
  41. COPIA para toma de razon de despacho, título ó nombramiento. En cada hoja de papel del tamaño comun. .... 0 10
  42. CUENTA DE VENTA. [Véase *recibo*.]
  43. CUENTA ó FACTURA A COBRAR. (Véase *recibo*.)



## D.

44. DESPACHO, TÍTULO Ó NOMBRAMIENTO. La administración general de la renta del timbre emitirá papel para despachos, con un escudo que contendrá las armas nacionales. Tendrá además estampillas por el valor que en seguida se espresa, de la cuota que les corresponda.
45. Se fijarán estampillas por valor de veinte pesos, en todo título, despacho ó nombramiento, expedido por el Gobierno federal, los de los Estados, incluidas las municipalidades ó cualquiera corporacion, compañía ó funcionario para ello autorizados, por el que se confiera un empleo civil, militar ó municipal, en propiedad ó interinamente, cuyo sueldo, honorario ú otro emolumento anual sea de cuatro mil pesos en adelante. Tambien se fijarán estampillas del mismo valor en patente de toda clase de privilegio, concedido á particular, compañía, empresa ó corporacion.
46. Se fijarán estampillas por valor de diez y seis pesos, en todo título, despacho ó nombramiento de los mencionados, cuyo sueldo, honorario ú otro emolumento anual sea desde tres mil pesos sin llegar á cuatro mil. Tambien se fijarán estampillas del mismo valor en los títulos de doctores, abogados, escribanos, notarios, médicos, corredores de número de primera y segunda clase, agentes de negocios y profesores científicos y artísticos.
47. Se fijarán estampillas por valor de diez pesos, en todo título, despacho ó nombramiento de los mencionados en el párrafo 45, cuyo sueldo, honorario ú otro emolumento anual sea de dos mil pesos, sin llegar á tres mil. Tambien se fijarán estampillas del mismo valor, en todo título de procuradores, sacadores de autos, corredores de tercera clase en adelante, y profesores de enseñanza de primeras letras. Así mismo se fijaran estampillas del valor de diez pesos en todo título, puramente honorífico, que expidan los Gobiernos federal y de los Estados á los miembros de consejos, academias, liceos, conservatorios, etc.
48. Se fijarán estampillas por valor de cinco pesos, en todo despacho, título ó nombramiento, de los mencionados en el párrafo 45, cuyo premio, honorario, sueldo ú otro emolumento anual sea de quinientos pesos, sin llegar á dos mil. Tambien se fijarán estampillas del mismo valor en todo despacho ó título de parteras y flebotomianos.
49. Se fijarán estampillas por valor de dos pesos, para todo título, despacho ó nombramiento de los mencionados en el párrafo 45, cuyo premio, honorario, sueldo ú otro emolumento anual sea de trescientos pesos, sin llegar á quinientos.

50. DOCUMENTO PROVISIONAL. [Véase artículo 7º].

## E.

51. ENDOSO en libranza, letra de cambio, pagaré ú otro documento legalmente endosable. En cada endoso se fijará en estampillas la misma cuota que se fijó al expedirse el documento, ó al comenzar á hacerse uso de él si procede del extranjero, verificándose la cancelacion por el endosante, en los términos señalados en el artículo 12.
52. ESCRITURA PUBLICA POR CONTRATO en que no se exprese cantidad determinada, sin que por la narracion se pueda inferir cual sea. En la primera hoja de papel, siendo del tamaño comun . . . . . 4 00
53. En cada una de las hojas siguientes, siendo asimismo estas del tamaño comun . . . . . 0 50
54. ESCRITURA PUBLICA sobre venta, arrendamiento, permuta, préstamo, traspaso, fianza, contrato, ó cualquiera otra operacion no especificada en esta tarifa, tratándose de una cantidad que no exceda de doscientos pesos. . . . . 0 20
55. Por cada cien pesos adicionales ó fraccion menor de esta suma, siendo asimismo adicional. . . . . 0 10
56. Además de dichas cuotas de veinte y diez centavos, se agregará en estampillas la de cincuenta centavos, que se fijarán en cada hoja de papel del tamaño comun que contenga cada escritura pública de las cuotizadas anteriormente.
57. ESCRITURA DE DONACION, CESION, PROMESA, DOTE, ARRAS, etc. Tratándose de una suma en dinero ó valores que no exceda de doscientos pesos, cualquiera que sea el número de hojas que contenga cada escritura. . . . . 1 00
58. Excediendo de doscientos pesos pero no de quinientos. En la primera hoja de papel del tamaño comun. . . . . 2 00
59. Excediendo de quinientos pesos, pero no de dos mil. En la primera hoja de papel del tamaño comun. . . . . 4 00
60. Excediendo de dos mil pesos, por cada adición de cien pesos, ó de fraccion menor de cien pesos. . . . . 0 50
61. Además, se satisfará en estampillas, que se fijarán en cada una de las hojas del tamaño comun siguientes á la primera, ya cuotizada, que contenga cada escritura . . . . . 0 50

## F.

62. FIANZA ú otra obligacion de pago otorgada privadamente; que no se encuentre especificada en esta tarifa, tratándose



- de una suma en dinero ó valores desde diez hasta cien pesos..... 0 03
63. Excediendo de cien pesos causará el documento, por derecho del timbre, tres centavos como cuota de dichos cien pesos; y respecto al excedente, tres centavos por cada cien pesos adicionales ó por la fraccion adicional menor de cien pesos.

## G.

64. GRAN SELLO. El producto de este, que ingresará á la renta del timbre, será el de la cuarta parte del valor de las estampillas que contenga el despacho, título, nombramiento y patente del privilegio, cuya cuarta parte se satisfará en estampillas, fijando estas en tal documento, y cancelándolas la primera autoridad, funcionario ó jefe de oficina que tome razon de aquel.

## I.

65. INVENTARIO. (Véase avalúo).

## L.

66. LEGALIZACION de firma ó firmas en cualquier documento, ó bastanteo de este. Por cada legalizacion ó bastanteo..... 0 10
67. LETRA DE CAMBIO. (Véase recibo).
68. LIBRANZA. (Véase recibo).
69. LIBROS. *Diario, Mayor y Caja*, ó sus equivalentes; advirtiéndose que los libros, borradores y otros auxiliares están exentos del pago del derecho del timbre, y que se reputará como auxiliar el de "*Cuentas corrientes*," siempre que se haga uso del "*Mayor*." El derecho del timbre por los libros designados, se satisfará por los particulares, comerciantes, agentes mercantiles, administradores de bienes ajenos, fábricas, empresas, talleres y en general todo género de establecimiento mercantil, industrial, agrícola, ó de otra especie, cuyo capital en giro, en efectivo, en crédito ó en existencias exceda de un mil pesos. Por cada hoja de papel que contenga cada libro, con sujecion á lo determinado en los artículos 6º y 22 de la presente ley..... 0 05
70. LIBROS. Los que deben usar los agentes de negocios y corredores. Por cada hoja de papel que contenga cada libro,

- con sujecion á lo determinado en los artículos 6º y 22 de esta ley..... 0 05
71. LIBROS. Los que se usen en las oficinas de hacienda de los Estados, incluidas las municipales, corporaciones religiosas, colegios, compañías y parroquias. Por cada hoja de papel que contenga cada libro, con sujecion á lo determinado en los artículos 6º y 22 de esta ley..... 0 05
72. LIBROS. Los de registro civil serán habilitados por la renta del timbre sin estipendio alguno.
73. LICENCIA ú otro permiso que para diversiones públicas, ó con cualquiera otro objeto de su incumbencia otorgan las autoridades políticas y municipales, siempre que los derechos por la licencia ó permiso excedan de cincuenta centavos. Cada hoja de papel del tamaño comun contendrá en estampilla ó estampillas la cuota de..... 0 05
74. LOTERIAS. Las administraciones de las establecidas y las que se establecieren en el Distrito federal y en los Estados satisfarán en estampillas, como derecho de timbre, tres centavos por cada cien pesos, contrayéndose esta cuota al valor total de los billetes vendidos, conforme á la cuenta que presentarán en las oficinas respectivas de la renta del timbre, cuya cuenta autorizará previamente en el distrito federal el interventor de cada lotería, nombrado por el Gobierno general. En los Estados autorizará dicha cuenta el jefe de hacienda donde lo hubiere, y en su defecto la primera autoridad de cada lugar, ó en falta de este los interventores que al efecto hayan sido nombrados por las autoridades respectivas. Se previene que en cada una de dichas cuentas esté espresado el número correlativo del sorteo á que corresponda. Por la falta de cumplimiento á lo prevenido en este ramo, incurre el administrador ó encargado de lotería y el interventor, si lo hubiere, en la multa del diez por ciento sobre el producto que sirve de base para el impuesto y que espresen los libros legalizados de su administracion. Al hacerse el entero en cada caso se amortizará igual cantidad en estampillas.

## M.

75. MEMORIAL, OCURSO, REPRESENTACION, PETICION ó SOLICITUD de cualquier género, ante cualquiera autoridad, funcionario público ó jefe de oficina. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 0 50
76. MEMORIAL, OCURSO, REPRESENTACION, PETICION, SOLICITUD, testamento y demas recados, tratándose de la clase de tropa ó de los notariamente pobres, calificados conforme á la ley. En cada hoja de papel del tamaño comun... 0 05



## O.

77. OCURSO. (Véase memorial, etc.)

## P.

78. PAGARE. (Véase recibo.)

79. PASE. Cada uno de los que se expidan resguardando efectos de cualquier género y clase, cuyo valor sea desde diez pesos hasta la suma admitida para ser resguardada por ese documento, contendrá en estampillas pagadas por el interesado ..... 0 01

80. PATENTE de toda clase de privilegio concedido á particulares, empresas, compañías ó corporaciones (Véase despacho, título, etc.)

81. PEDIMENTO para la carga de efectos ó dinero en buque que se dirija á puerto extranjero, aun cuando aquellos estén libres de derechos ..... 8 00

82. Cuando el buque salga en lastre, el pedimento queda exento del pago del derecho del timbre.

83. PEDIMENTO para la carga de dinero ó efectos en buque destinado al comercio del cabotaje ..... 2 00

84. Cuando el buque salga en lastre, el pedimento queda exento del pago del derecho del timbre.

85. PEDIMENTO para la descarga de efectos en buque procedente del extranjero ..... 8 00

86. PEDIMENTO de guía con que deben ser trasportados los efectos en el comercio de cabotaje. En cada hoja de papel del tamaño comun ..... 0 10

87. PEDIMENTO para la descarga de efectos en buque destinado al comercio de cabotaje ..... 1 00

88. PEDIMENTO que para el despacho aduanal de mercancías de cualquier género y clase, hagan los dueños ó consignatarios de ellas, ante aduana marítima ó fronteriza. En cada hoja de papel del tamaño comun ..... 0 25

89. PEDIMENTO de guía para internacion de efectos, libres ó no de derechos, ante aduana marítima ó fronteriza. En cada hoja de papel del tamaño comun ..... 0 25

90. PEDIMENTO para exportacion de dinero ó efectos, ante aduana marítima ó fronteriza. En cada hoja de papel del tamaño comun ..... 0 25

91. PEDIMENTO de guía ante aduanas interiores. En cada hoja de papel del tamaño comun ..... 0 10

92. PETICION. [Véase memorial, etc.]

93. PODER JURIDICO, siempre que en él no se determine cantidad alguna sin que por la narracion se pueda inferir cual sea. En la primera hoja de papel del tamaño comun ..... 4 00

94. En cada una de las hojas siguientes, siendo asimismo del tamaño comun ..... 0 50

95. PODER JURIDICO para testar ó cobrar, y en general todo poder que se refiera á cantidad en dinero ó valores. En la primera hoja de papel del tamaño comun ..... 4 00

96. En cada una de las hojas siguientes, siendo asimismo del tamaño comun ..... 0 50

97. PÓLIZA ú otro documento que surta los efectos de ella, tratándose de todo género de seguros, y tomando por base para el pago del derecho del timbre la cantidad asegurada. (Véase recibo.)

98. PROTESTO de libranza, letra de cambio, pagaré ú otro documento. En cada hoja de papel del tamaño comun ..... 0 50

99. PROTOCOLO ó REGISTRO formado por escribanos, notarios ó jueces receptores, en que se escriban las diversas clases de instrumentos públicos que otorgan las partes en sus contratos ó negocios. En cada una de las hojas de papel del tamaño comun que contenga el protocolo ó registro ..... 0 50

## R.

100. RECIBO. Entendiéndose por tal todo documento expedido para resguardo ó justificacion de algun pago ó giro hechos, con inclusion del conocimiento terrestre ó marítimo, vale al portador ó á persona ó compañía determinadas, inventario, check, billete de banco, póliza de seguros, documentos de depósito, factura ó cuenta de compra ó venta, pagaré que se expida á consecuencia de cualquiera operacion, carta orden ú otros documentos que á favor de los introductores de metales, expidan, al recibir estos, las casas de moneda; boleto ó recibo de pasaje de un punto á otro de esta República, ó para el exterior, y en general todo documento de giro que no esté especificado en esta tarifa. Tratándose de una cantidad, en dinero ó valores, de diez pesos sin llegar á ciento ..... 0 05

101. De cien pesos sin llegar á quinientos ..... 0 10

102. De quinientos pesos sin llegar á un mil ..... 0 15

103. De un mil pesos sin llegar á dos mil quinientos por cada cien pesos ó fraccion adicional ..... 0 05

104. De dos mil quinientos pesos sin llegar á cinco mil por cada cien pesos ó fraccion adicional ..... 0 04

105. Excediendo de cinco mil pesos, se satisfará en estampillas tres centavos por cada cien pesos adicionales ó por la fraccion adicional menor de cien pesos.

106. REPRESENTACION. (Véase memorial.)